Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas **DECANATO DE ESTUDIANTES**

Manual de Procedimientos para la Administración de las Becas y el Cobro de los Préstamos Legislativos

Enmiendas aprobadas por el Comité de Becas y Préstamos Legislativos 13 de febrero de 2015



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DECANATO DE ESTUDIANTES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS BECAS Y EL COBRO DE LOS PRESTAMOS LEGISLATIVOS

Enmiendas aprobadas por el Comité de Becas y Préstamos Legislativos 13 de febrero de 2015

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS Y EL COBRO DE LOS PRÉSTAMOS LEGISLATIVOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Responsabilidad Institucional

El Programa de Becas y Préstamos Legislativos a estudiantes de Medicina, Medicina en el Extranjero Medicina Dental y Medicina Veterinaria está dirigido a atender las necesidades de estudiantes de alto rendimiento académico quienes por sus escasos recursos se verían imposibilitados de continuar sus estudios en dichas profesiones. En el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico se establece un fondo especial y se crea un comité el cual se conocerá como el Comité de Becas y Préstamos Legislativos adscrito al Recinto de Ciencias Médicas, (ver Capítulo 1, Sección 2. Base Legal). Dicho Comité tendrá a su cargo la responsabilidad de seleccionar los candidatos meritorios para recibir los beneficios de la Ley número 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada, y de administrar el sistema de ayudas económicas delineadas por la misma.

El Comité estará constituido por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas o su representante, el Decano de la Escuela de Medicina o su representante, el Decano de la Escuela de Medicina Dental o su representante y tres (3) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros del Comité nombrados por el Gobernador deberán estar relacionados con la educación y con el ejercicio profesional de la medicina, medicina dental y medicina veterinaria.

Sección 2. Base Legal

La base legal para este Manual es la Ley número 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada por las siguientes leyes:

- 1. Ley Núm. 8 del 29 de noviembre de 1978
- 2. Ley Núm. 7 del 6 de enero de 1999

Sección 3. Propósito

El propósito del Manual de Procedimientos para la Administración de las Becas y el Cobro de los Préstamos Legislativos en el Recinto de Ciencias Médicas, de ahora en adelante el Manual, es reglamentar la administración de los fondos y agilizar la gestión de recobro de los fondos concedidos.

CAPITULO 2. DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Sección 1. Administración de los Fondos

Los fondos asignados por la Legislatura de Puerto Rico y los fondos recobrados serán ingresados en el fondo especial de Becas y Préstamos Legislativos en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Dichos fondos, asignados por las Leyes Núm. 215 del 27 de marzo de 1946, Núm. 53 del 7 de mayo de 1947, Núm. 8 del 29 de noviembre de 1978 y Núm. 7 del 6 de enero de 1999, así como los fondos que en el futuro se asignen, serán destinados para becas y préstamos a estudiantes de Medicina, Medicina Dental y Medicina Veterinaria con residencia permanente en Puerto Rico, que estén aceptados en las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico; o en cualquier escuela de Medicina, Medicina Dental y Medicina Veterinaria que pueda establecerse en Puerto Rico y esté debidamente autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico; o en escuelas fuera de Puerto Rico donde se enseñen las disciplinas antes mencionadas, debidamente reconocidas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y Juntas correspondientes.

Sección 2. Otorgación de Becas y Préstamos

El Comité de Becas y Préstamos adscrito al Recinto de Ciencias Médicas tiene a su haber la otorgación anual de las becas y préstamos legislativos, luego de la evaluación y recomendación de los candidatos referidos por la Oficina de Asistencia Económica del Recinto.

CAPITULO 3. PROCEDIMIENTOS

Sección 1. Requisitos Mínimos Para Solicitar Ayuda Económica

El solicitante reunirá los siguientes requisitos mínimos para cualificar y poder recibir ayuda económica:

- 1. Ser residente permanente en Puerto Rico.
- 2. Haber cumplido con los requisitos de admisión a un programa de Medicina, Medicina Dental y Medicina Veterinaria, según corresponda, en una institución reconocida.
- 3. Índice académico no menor de 2.5 en escala donde A = 4.00 o su equivalente.
- 4. Recursos económicos limitados debidamente justificados que no permitan al estudiante o al familiar responsable sufragar sus estudios. Para el análisis de las necesidades económicas del solicitante, se utilizarán los criterios de nivel de pobreza vigentes establecidos por el gobierno federal.

- 5. Estar aceptado en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o en cualquier Escuela de Medicina, Medicina Dental o Medicina Veterinaria establecida en Puerto Rico y debidamente autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico; o en escuelas fuera de Puerto Rico donde se enseñen las disciplinas antes mencionadas debidamente reconocidas por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y las Juntas correspondientes.
- 6. Al solicitante se le requerirá comunicar al Comité, por escrito, su aceptación o rechazo de la ayuda económica que se le ha concedido.

Sección 2: Procedimiento Para Solicitar Ayuda Económica

El solicitante deberá radicar la solicitud de ayuda económica en la Oficina de Asistencia Económica del Recinto de Ciencias Médicas y someter la siguiente documentación, según la fecha límite establecida para solicitar:

- 1. Copia oficial del Certificado de Nacimiento o de naturalización, o documentación de residencia permanente según estipulado por las leyes establecidas en Puerto Rico. *
- 2. Evidencia de haber sido admitido a cualquiera de las instituciones que se mencionan en el Capítulo 3, Sección 1, Inciso 5. *
- Transcripción oficial del expediente académico actualizado de los estudios universitarios correspondientes, recibida directamente de la institución donde cursó tales estudios. *
- 4. El candidato debe solicitar el envío de la notificación oficial de la institución de procedencia directamente a la Oficina de Asistencia Económica del Recinto de Ciencias Médicas, certificando su matrícula, su estatus de estudiante regular y la carga académica con las calificaciones para ese año. *
- 5. Copia certificada de la última planilla contributiva radicada por el solicitante, su esposo(a) o de su padre o encargado. Si el estudiante o su familia indica(n) que no viene(n) obligado(s) a radicar la Planilla de Contribución Sobre Ingreso, deberá presentar una certificación oficial del Departamento de Hacienda SC6088-Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos. *
- 6. Si no radicó la Planilla de Contribuciones Sobre Ingreso, deberá someter la evidencia de ingreso que aplique: *
 - 1. Certificación de Ingreso Anual
 - 2. Veteranos
 - 3. Seguro Social
 - 4. Departamento de Servicios Sociales
 - 5. Departamento del Trabajo (Desempleo)
 - 6. Pensiones Privadas
 - 7. Documentos de Sentencia de Pensión Alimentaria

- Certificación oficial de la institución donde cursa estudios del costo anual de matrícula y un estimado oficial de los costos por concepto de libros y equipos.
- * Aplica a estudiantes que están matriculados en otras instituciones debidamente reconocidas o acreditadas en y fuera de Puerto Rico. Los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas solo tendrán que presentar lo indicado en los incisos "5 y 6".

Sección 3. Procedimiento para la Evaluación de las Solicitudes Radicadas

- Las solicitudes de becas y préstamos debidamente radicadas y cumplimentadas serán preliminarmente evaluadas por la Oficina de Asistencia Económica del Decanato de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas, de acuerdo a lo siguientes criterios:
 - a. Estatus académico de la Universidad o Colegio en que estudia o estudiará el solicitante; en particular, que las Escuelas tengan reconocimientos de los correspondientes organismos examinadores de Puerto Rico.
 - b. Número de personas que componen el núcleo familiar.
 - c. Si dentro del núcleo familiar hay otros estudiantes de nivel universitario.
 - d. Nivel de ingreso familiar y personal, determinado por copia certificada por el Departamento de Hacienda de la planilla de ingreso.
 - e. Certificado médico que evidencie incapacidad de algún (algunos) miembro(s) del núcleo familiar. Cuando se aduce tal incapacidad entre las razones de la solicitud, hay que especificar intensidad, cronicidad y otros factores pertinentes.
 - f. Luego de matricularse, el estudiante deberá solicitar a la institución en que estudia que remita al Comité una certificación oficial indicando que el solicitante es un estudiante "bona fide" de dicha institución.
 - g. El solicitante deberá presentar una transcripción oficial de créditos de la institución en que estudia, con las notas obtenidas en el correspondiente año. Para la consideración de cada solicitud es requisito un promedio mínimo acumulativo de 2.50 (en escala donde A = 4.00) o su equivalente.
 - h. Para determinar la elegibilidad se utilizarán los criterios de nivel de pobreza vigentes establecidos por el gobierno federal.
 - i. Casos con situaciones particulares serán discutidos en el Comité de Becas y Préstamos.

- Una vez la Oficina de Asistencia Económica completa la evaluación preliminar de las solicitudes, ésta certifica los candidatos elegibles y prepara una lista, la cual es referida al Comité de Becas y Préstamos.
- 3. El Comité de Becas y Préstamos se reunirá para evaluar la lista de los candidatos elegibles y recomendados por la Oficina de Asistencia Económica y hacer la otorgación de las ayudas económicas, tomando en consideración los siguientes criterios:
 - a. Gastos de estudios de acuerdo a los costos estimados por los programas y la unidad institucional.
 - b. Disfrute de otras ayudas.
 - Evaluación hecha por la Oficina de Asistencia Económica.
 - d. En caso de que el estudiante no cumpla con algún requisito y tenga una situación mitigante, el Comité tendrá la prerrogativa de decidir evaluar el mismo y otorgar el tipo de ayuda económica recomendada.
 - Cualquier otro factor que el Comité requiera en la evaluación del caso.

CAPITULO 4. TÉRMINOS Y CONDICIONES

- Las ayudas económicas se otorgarán por un año, renovables de año en año. No se otorgarán ayudas económicas por más de cuatro años, ni por cualesquiera años que el estudiante tenga que repitir, ni por años de internado, residencia o subespecialidad.
- 2. Las ayudas podrán ser renovables hasta un máximo equivalente al tiempo normal requerido para la terminación de la carrera en la institución donde el estudiante cursa sus estudios. Será necesario que el candidato solicite renovación de la ayuda y tendrá que cumplir de nuevo con los requisitos, siendo indispensable seguir los trámites antes mencionados (ver Capítulo 3. Secciones 1 y 2). No se renovará la ayuda económica al estudiante que no alcance un promedio mínimo de 2.50 en su aprovechamiento académico durante el correspondiente año, (en una escala donde A = 4.00 o su equivalente).
- 3. El solicitante es responsable de que la Oficina de Asistencia Económica reciba la copia oficial de su transcripción de créditos final del año académico anterior, (no aplica a los estudiantes matriculados en el Recinto de Ciencias Médicas).
- 4. La ayuda otorgada a un estudiante admitido en otra escuela de medicina, medicina dental y medicina veterinaria debidamente reconocida en y fuera de Puerto Rico por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y Juntas correspondientes, en ningún momento será más alta que aquella que se otorga a estudiantes del RCM en los programas para los cuales se otorgan ayudas económicas.

- Aquel estudiante que el Comité le conceda beca y otorgue préstamo viene obligado a rendir un contrato y presentar un fiador (es), con probada capacidad económica, previo al primer desembolso.
- 6. A partir de su fecha de graduación y dentro de los primeros tres (3) meses siguientes, el estudiante tiene que pasar por la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto de Ciencias Médicas para actualizar su expediente y cumplimentar una entrevista de salida para informarse sobre la divulgación, términos y condiciones de su plan de pagos. Este plan de pagos será efectivo al vencerse el periodo de gracia de 12 meses a partir de la fecha de graduación de sus estudios o del internado, residencia o subespecialidad en la disciplina para la cual se le otorgó la beca.

CAPITULO 5. APELACIÓN

- El solicitante podrá apelar por escrito ante el Comité para solicitar reconsideración por situaciones específicas, tales como: adjudicación de ayuda denegada, suspendida o reducida; aumento en la cantidad originalmente asignada, entre otras.
- 2. El solicitante debe radicar su apelación por escrito al Comité dentro de los quince (15) días laborables subsiguientes a la fecha de notificación de la decisión tomada por el Comité.

CAPITULO 6. CANCELACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA DE PRÉSTAMO O BECA

- Se cancelará la ayuda económica recibida si luego de haberse otorgado la misma el Comité determina que el estudiante proveyó información incorrecta con el propósito fraudulento de obtener ayuda económica, o si omitió información deliberadamente. El estudiante tendrá la obligación de devolver la ayuda económica recibida, más los intereses correspondientes. Además, el Comité recomendará que se tome la acción legal correspondiente.
- 2. Se cancelará la ayuda económica recibida a aquel estudiante que haya sido suspendido, sancionado o penalizado por la institución académica en la que estudie debido a infracciones a los reglamentos ó que haya sido convicto de algún delito criminal. Dicho estudiante tendrá que devolver la cantidad total recibida más intereses, según estipulado en el contrato.
- 3. El estudiante que tenga que reembolsar dinero otorgado, lo hará según los criterios establecidos en el contrato firmado por él/ella y su codeudor, entregado en el Recinto de Ciencias Médicas.
- 4. Al estudiante afectado se notificará por escrito sobre la decisión de suspenderle la asistencia económica y las razones del Comité para tal suspensión y cancelación.

CAPÍTULO 7. COBROS

Sección 1. Responsabilidad de la Oficina de Cobros y Reclamaciones

La Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto de Ciencias Médicas tiene la responsabilidad de cobrar los recursos otorgados como beca y préstamos legislativos, de lo que constituya principal, intereses y recargos de la deuda. Además, tendrá la responsabilidad de verificar que el estudiante que se le haya otorgado beca legislativa cumpla con el requisito de trabajar en Puerto Rico igual número de años a los otorgados por concepto de beca legislativa recibida.

La Oficina de Cobros llevará a cabo esta responsabilidad a través del siguiente procedimiento:

- 1. Realizará una entrevista de salida a los estudiantes.
- 2. Mantendrá contacto con el deudor mediante carta o factura durante el periodo de gracia y antes de vencer el primer pago, según se establece a continuación:
 - a. 180 días dentro del período de gracia.
 - b. 90 días dentro del período de gracia.
 - c. 30 días antes del primer pago.
- 3. Facturará mensualmente a los estudiantes que están en plan de pagos.
- 4. Tomará acción en las cuentas con atrasos, según se indica.
 - a. 30 días después de vencido el pago
 - b. 60 días después de vencido el pago.
 - c. 90 días después de vencido el pago.
- 5. Referirá a la Agencia de Cobros externa los casos morosos sobre 90 días para el cobro de las deudas atrevés de la vía extrajudicial o judicial, de ser necesario.

Sección 2. Periodo de Gracia

El periodo de gracia es el tiempo que se le otorgará al deudor inmediatamente luego de la fecha de graduación para que éste se estabilice económicamente o profesionalmente sin hacer pago alguno a la beca* o préstamo legislativo, según estipulado en el contrato.

1. Este período tendrá duración de doce (12) meses, luego del cual el deudor tendrá que comenzar a pagar su préstamo a menos que sea diferido, según se establece en el Capítulo 8 Secciones 1 a la 5 de este Manual, según aplique.

- Una vez agotado el periodo de gracia, el mismo no será extendido. Al vencer el período de gracia, comienza el período de pago, el cual no excederá 10 años o 120 meses, conforme a las disposiciones establecidas en 1a Ley Núm. 7 aprobada el 6 de enero de 1999.
 - * La beca será repagable bajo los mismos criterios que el préstamo legislativo cuando el estudiante deja de cumplir con los criterios establecidos en el contrato bajo los cuales se le otorgó la beca legislativa.

Sección 3. Cobro de Principal e Intereses

- El dinero cobrado por concepto de becas* y préstamos legislativos, según estipulado en el contrato, será depositado en las cuentas establecidas para estos propósitos en el Recinto de Ciencias Médicas.
- 2. El deudor podrá pagar esta deuda mediante la devolución del dinero a través de un plan de pagos, según estipulado en el contrato.
 - * La beca será repagable bajo los mismos criterios que el préstamo legislativo cuando el estudiante deja de cumplir con los criterios establecidos en el contrato bajo los cuales se le otorgó la beca legislativa.

Sección 4. Período para Pago

El deudor comenzará a pagar su deuda de acuerdo con los términos fijados en el Contrato de becas y préstamos legislativos. El plan de pago tendrá una duración máxima de 10 años o 120 mensualidades y deberá comenzar inmediatamente luego de que expire el período de gracia concedido.

Sección 5. Interrupción de estudios

En el caso en que el estudiante se traslada sin autorización, cesa como estudiante de la disciplina para la cual se le otorga esta ayuda económica o no se gradúa, se estipula y acepta que habrá de reembolsar al Recinto todo el dinero que se le otorgó por concepto de beca o préstamo legislativo.

- La Oficina del Registrador debe notificar a la Oficina de Asistencia Económica cuando el estudiante cese en sus estudios. Luego, la Oficina de Asistencia Económica, deberá notificar a la Oficina de Cobros y Reclamaciones sobre esta situación.
- 2. Será obligación del estudiante el someterse a una entrevista de salida.
- 3. Para acogerse al beneficio del periodo de gracia, el estudiante acudirá o notificará por correo certificado con acuse de recibo a la Oficina de Cobros y Reclamaciones, su interés en recibir el beneficio de dicho periodo de gracia. Esta gestión debe realizarse dentro del término de los 30 días siguientes a la fecha en la cual interrumpe sus estudios.

4. Si el estudiante no realiza el procedimiento antes descrito para acogerse al periodo de gracia, el desembolso de estos dineros comenzará a partir del sexto (6to) mes después de la fecha de interrupción de los estudios.

Sección 6. Cuentas Morosas

Se considerarán cuentas morosas aquéllas con 90 días o más de vencido el pago.

Sección 7. Costos de Litigación

Los casos que sean referidos a la Agencia de Cobros externa serán sufragados por el fondo de préstamos, según autorizado por la Ley 17 del 5 de junio de 1948, según enmendada el 6 de enero de 1999, en el Artículo 4. En los casos que el contrato del deudor establece que se le cobrará un porciento en caso de ser referido a una agencia de cobros externa, estos gastos serán parte de la solicitud del cobro de dinero al deudor.

Sección 9. Cuentas Incobrables

Una deuda se considerará cuenta incobrable cuando el Recinto de Ciencias Médicas haya agotado todos los medios de cobro disponibles. En este caso, dichas deudas se procesarán bajo el Reglamento para la Concesión de Crédito y Cobros de Deudas en la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 90 del 1974-75, del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Finanzas.

CAPITULO 8. DIFERIMIENTO

Si durante el período de pago el deudor comienza alguna de las actividades que se menciona más adelante en las secciones de este capítulo, tendrá derecho a diferir su préstamo, siempre y cuando cualifique para el mismo y someta la debida documentación, según establecido en el contrato.

El período de diferimiento tendrá una vigencia de 12 meses solamente y podrá ser renovado luego de que el deudor someta petición a tales efectos. El Recinto de Ciencias Médicas tendrá derecho a utilizar discrecionalmente la aprobación de los diferimientos que sean sometidos en forma retroactiva.

Podrá solicitar diferimiento todo aquel estudiante que:

- Haya dejado la Universidad y comience nuevamente a cursar estudios en una de las disciplinas académicas aprobadas por el Comité de Becas, manteniendo los requisitos estipulados en el Capítulo 3, Sección 1.
- 2. Esté fuera de la Institución por Licencia de Estudios (véase Sección 1).
- 3. Esté haciendo su Internado, Residencia o Sub-especialidad (véase Sección 2).

- 4. Esté atravesando una situación económica difícil (véase Sección 3).
- 5. Esté prestando servicio militar activo (véase Sección 4).
- 6. En los casos de beca legislativa se otorga diferimiento por estar ejerciendo la profesión para la cual se otorgó la beca en Puerto Rico (véase Sección 5).
- 7. Diferimiento por estudios en caso de que cambien de disciplina de estudios (véase Sección 6).

El estudiante deberá solicitar los formularios de diferimiento en la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto de Ciencias Medicas

Sección 1. Diferimiento por licencia de estudios

El Recinto de Ciencias Médicas podrá autorizar el diferimiento del pago de su préstamo o beca legislativa a todo estudiante que la Escuela le conceda licencia de estudios. El diferimiento se otorgará por el mismo periodo que dure dicha licencia. Durante este tiempo no acumulará intereses ni recargos sobre el principal adeudado.

En el caso en que el estudiante no regrese a sus estudios una vez finalizada la licencia autorizada, habrá de reembolsar al Recinto todo el dinero que se le otorgó por concepto de ayuda económica de acuerdo a los términos establecidos en el contrato.

Sección 2. Diferimiento por estar cursando Internado, Residencia o Subespecialidad en la disciplina para la cual se le otorgó la ayuda

El Recinto de Ciencias Médicas podrá autorizar un diferimiento del pago de su préstamo o beca legislativa a todo estudiante que esté realizando estudios de Internado, Residencia o Subespecialidad. Estos diferimientos deben ser renovados por el estudiante una vez vencidos año tras año, siempre que el estudiante pueda evidenciar que está realizando estos estudios y que cualifique para el mismo.

El estudiante tendrá seis (6) meses de gracia luego de su último diferimiento aprobado por la Oficina de Cobro y Reclamaciones del RCM por internado, residencia o subespecialidad en la disciplina para la cual se le otorgó la beca. Dentro de este periodo de gracia, deberá notificar por escrito a dicha oficina su intención de ejercer su derecho de pagar la beca mediante la prestación de servicios en PR.

Si ejerce este derecho, el beneficiario deberá comenzar a prestar dichos servicios dentro de los treinta (30) meses siguientes al vencimiento del periodo de gracia. Una vez comenzado estos servicios, deberán ser prestados ininterrumpidamente.

Sección 3. Diferimiento por Situación Económica

El estudiante podrá solicitar que se le difiera del pago de la beca o préstamo legislativo si está atravesando por una situación económica difícil debido a circunstancias extraordinarias, tales como: estar desempleado por enfermedad prolongada, ya sea de él o de algún familiar inmediato (padre, madre, hijo, conyugue), que le prive al deudor de los ingresos necesarios para afrontar el pago.

Para obtener este tipo de diferimiento, el estudiante tiene que someter a la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto de Ciencias Médicas, la siguiente documentación:

- 1. Carta explicativa de su situación personal (obligatorio).
- 2. Estado de ingresos y gastos (obligatorio).
- 3. Carta del Departamento del Trabajo (si aplica), Oficina del Negociado de Seguridad de Empleo de dicha agencia.
- 4. Evidencia de que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos de los últimos tres años. De no haber rendido planillas, deberá presentar una certificación emitida por el Departamento de Hacienda, en la cual certifica que no ha radicado dichas planillas.
- 5. Certificación médica del causaviente de esta solicitud en caso de enfermedad.

Este diferimiento se otorgará inicialmente por un período de 12 meses. Si el deudor necesita un período adicional, podrá solicitar otro diferimiento, presentando nuevamente todos los documentos que anteriormente se indican. Dicho diferimiento se otorgará por un periodo de 12 meses hasta un máximo de treinta y seis (36) meses. Luego de agotar el tiempo máximo, el deudor deberá hacer los arreglos pertinentes para el saldo de su deuda.

El deudor no vendrá obligado a realizar pago alguno sobre el principal adeudado o por concepto de recargos durante el período de diferimiento, pero acumulará intereses contra el balance del principal adeudado, según lo establece el contrato de préstamo.

Sección 4. Diferimiento por Servicio Militar Activo

El Recinto de Ciencias Médicas podrá autorizar diferimiento a todo deudor que se encuentre brindando servicio militar activo. Luego de esto, el deudor deberá hacer los arreglos para comenzar a pagar su deuda.

Este beneficio es otorgado a quienes sean designados a prestar servicio militar o reasignado de un campamento a otro debido a: guerra, operación militar o emergencia nacional, sin límite de tiempo. Es responsabilidad del deudor presentar evidencia anual de que continua en el servicio militar activo. Será responsabilidad del deudor el verificar si las fuerzas armadas se harán responsables de su deuda.

Para ser elegible a este diferimiento el deudor deberá presentar una certificación oficial que evidencie el servicio militar activo a la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto.

Sección 5. Diferimiento por estudios cuando el deudor cambia de disciplina de estudios

En caso que el estudiante cambie el área de estudios de su disciplina original, este podrá solicitar una posposición del repago de su ayuda económica. Esta solicitud estará sujeta a la presentación de evidencia requerida y mediante aprobación del Comité de Becas y Préstamos del Recinto de Ciencias Médicas. Se determina que cada solicitud será individualmente evaluada para su aprobación o rechazo por dicho Comité.

El estudiante tiene que acompañar la solicitud con copia de su matrícula y programa de estudio. La misma debe ser de una institución debidamente reconocida en Puerto Rico y Estados Unidos.

CAPITULO 8. EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Las Oficinas de Cobros y Reclamaciones y la Oficina Asistencia Económica del Recinto de Ciencias Médicas deberán mantener un expediente para cada estudiante conteniendo los siguientes documentos:

- 1. Oficina de Asistencia Económica
 - a. Solicitud de Préstamo o Beca Legislativa
 - b. Contratos
 - c. Cartas de Concesión
 - d. Cartas de aceptación o denegación
 - e. Evidencia de ingresos
 - f. Para los estudiantes de Medicina, Medicina Dental y Medicina Veterinaria en universidades en el extranjero y universidades privadas en Puerto Rico, se mantendrá en el expediente de este una transcripción de créditos anual.
- 2. Oficina de Cobros y Reclamaciones
 - a. Contratos originales debidamente firmados
 - b. Copia de Cartas de Concesión
 - c. Copias de Cartas de Aceptación

- d. Diferimientos originales (si aplica)
- e. Gestiones de cobros
- f. Entrevista de salida
- g. Divulgación de los términos de la deuda
- h. Plan de Pagos establecido
- i. Documentos de cualificación del fiador(es)
- Copia de la primera hoja de la solicitud de préstamo o beca del estudiante en los casos de Medicina de universidades privadas en Puerto Rico y el exterior y Medicina Veterinaria.
- k. Declaración jurada si trabaja por cuenta propia
- Certificación de empleo, planillas, certificación de radicación de planilla de Hacienda, 480.6 A ó B, según aplique.

CAPITULO 9. CAMBIO DE DIRECCIÓN

Será responsabilidad del deudor mantener al Recinto de Ciencias Médicas informado sobre cualquier cambio en su dirección postal o física, conforme a lo establecido en su Contrato.

CAPITULO 10. CANCELACIÓN DE DEUDA

Las deudas podrán ser canceladas siempre que ocurra uno de los siguientes eventos:

Sección 1. Cancelación por muerte del deudor

Una vez ocurra el fallecimiento del deudor, se considerará cancelada la deuda en su totalidad. A tales efectos, se deberá presentar por parte de algún familiar del deudor, el Certificado de Defunción ante la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto de Ciencias Médicas, quienes procesarán los documentos pertinentes sobre el caso. La cantidad cancelada será informada por la Oficina de Cobros a la Oficina de Contabilidad del Recinto.

Sección 2. Incapacidad física total y permanente del deudor

 El deudor o su representante autorizado deberán presentar su solicitud de cancelación por el concepto arriba mencionado en la Oficina de Cobros y Reclamaciones del Recinto con la siguiente documentación:

- a. Carta explicativa del deudor exponiendo su situación y copia del expediente médico sellado para la revisión de la Autoridad Nominadora o sus Representantes Autorizados en virtud de este reglamento.
- b. Certificación Médica evidenciando la existencia de una condición física o mental permanente de incapacidad enviada en sobre sellado por su médico de cabecera.
- c. Copia de la incapacidad aprobada por alguna agencia del Gobierno de Puerto Rico y/o Agencia Federal (si aplica).
- La Oficina de Cobros y Reclamaciones someterá esta evidencia al Rector del Recinto de Ciencias Médicas para la comprobación de la incapacidad y aprobación final de la cancelación de deuda.
- 3. El Rector referirá la solicitud de cancelación de deuda por incapacidad, con la evidencia suministrada por el deudor, al Comité de Becas y Préstamos Legislativos o a sus representantes, según nombrados para tales efectos. Para dicha revisión se podrá solicitar evidencia adicional o la participación de otro(s) recurso(s) que colabore(n) con la decisión.
- 4. El Rector deberá recibir un informe con recomendaciones en un término no mayor de 180 días. Al recibo de dicho informe, el Rector emitirá una comunicación con su decisión final a la Oficina de Cobros y Reclamaciones, con copia al deudor.
- 5. De ser aprobada la cancelación de la deuda por el Rector, la Oficina de Cobros y Reclamaciones procederá a eliminar la deuda de sus libros y notificará a la Oficina de Contabilidad del Recinto.
- 6. Del deudor no estar conforme con la determinación del Rector, podrá apelar ante el Presidente y la Junta de Gobierno respectivamente. El procedimiento a seguir será cónsono con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y con las disposiciones de la Certificación Número 138, (1981-82), del antiguo Consejo de Educación Superior, según enmendada, que regula los procedimientos apelativos administrativos.

Sección 3. Cancelación de beca legislativa por ejercer la profesión en Puerto Rico

El Recinto cancelará un año de beca otorgada por cada año de ejercer la profesión en Puerto Rico. El deudor deberá someter evidencia de estar trabajando en Puerto Rico en la disciplina para la cual se le otorgó la beca. Las evidencias aceptables son:

 Si trabaja en una Agencia del Gobierno de Puerto Rico o Agencia Federal en Puerto Rico deberá presentar una certificación en original del Departamento de Recursos Humanos de la agencia para la cual trabaja evidenciando el tiempo que lleva laborando para la misma.

- 2. Si trabaja para un patrono privado en Puerto Rico, deberá presentar Certificación de Recursos Humanos de la compañía u hospital para la cual labora evidenciando el tiempo trabajado. Podrá someter también copia del Contrato de Servicios Profesionales junto con la 480.6 (A,B) Declaración Informativa o la W-2PR.
- 3. Si trabaja por cuenta propia, deberá presentar certificación de radicación de las planillas contributivas en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

CAPITULO 11. RESPONSABILIDAD

El Recinto de Ciencias Médicas será responsable de hacer cumplir todos los procedimientos aquí descritos.

CAPITULO 12. ENMIENDAS

Este Manual de Procedimientos podrá ser enmendado por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, ya sea por iniciativa propia o por propuesta de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Comité presente en una reunión debidamente constituida.

CAPITULO 13. VIGENCIA

Este Manual de Procedimientos, según enmendado, será de aplicación inmediata tan pronto sea firmado por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Aprobado:

Noel J. Aymat Sanjana, DMD FAAPD JD

Rector

9 0

Fecha

/2015